

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 365.-

QUE CONTIENE LEY PARA LA ENTREGA-
RECEPCION DE LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 366.-

QUE CONTIENE CONVOCATORIA A ELECCIONES
PARA LA RENOVACION DE LOS PODERES
EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

DECRETO No. 367.

POR EL QUE SE DECLARA COMO RESIDENCIA
PROVISIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO, LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO,
DGO., UNICAMENTE POR EL DIA 20 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, PARA LLEVAR A
CABO SESION SOLEMNE EN LA QUE SE
RECONOCERA A DICHA CIUDAD COMO "CUNA DE
LA REVOLUCION".

PAG. 31

DECRETO No. 368.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMI,
DGO., PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNA
SUPERFICIE DE 2,790 METROS CUADRADOS,
UBICADA EN LA POBLACION DE BEMEJILLO,
DGO., A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 37

CONVOCATORIA No.

006.-

CORRESPONDIENE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39920001-006-09 DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS.

PAG. 41

CONVOCATORIA No.

007.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39083001-007-09, PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS Y MATERIAL DIDACTICO DE LA SECRETRIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 42

CONVOCATORIA No.

008.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39083001-008-09, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

CONVOCATORIA No.

009.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39064002-009-09, PARA LA ADQUISICION DE FORMAS IMPRESAS, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 45

E D I C T O .

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR JOSE ANDRES GALLEGOS MARIN EN CONTRA DE VALENTIN GALLEGOS ZAPATA Y OTROS DEL Poblado "CUESTA DE PALMITOS" DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO. EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 47

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR
EJIDO "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" EN
CONTRA DE "INDUSTRIAS HUSKI" Y OTRO DEL
POBLADO JOSE MARIA MORELOS Y PAVON DEL
MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE
DURANGO EN LA ACCION DE NULIDAD DE ACTOS
Y DOCUMENTOS Y RESTITUCION.**

PAG. 48

NOMBRAMIENTO.-

**DEL C. LIC. HECTOR FRANCISCO VEGA PEREZ,
COMO NOTARIO PUBLICO No. 1 CON RESIDENCIA
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DGO.**

PAG. 50

**ESTADO
FINAICERO.-**

**CONSOLIDADO DE LA DIRECCION DE PENSIONES,
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE
2009.**

PAG. 52

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 03 de junio del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Ernesto Abel Alanís Herrera y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma tiene como finalidad, crear una nueva Ley en materia de Entrega-Recepción de las Administraciones Pùblicas del Estado y los Municipios, a fin de modernizar y adecuar el marco legal, para contar con mecanismos e instrumentos que permitan regular adecuadamente el actuar y funcionamiento de la administración pública, el cual debe observar los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y formalidad en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Es importante comentar que el presente, es el resultado del estudio detallado conforme a la metodología acordada por los integrantes de la Comisión, y que gracias a los acuerdos, se incorporaron en el mismo las propuestas sustentadas en criterios doctrinales y las experiencias en materia de entrega-recepción, que permiten establecer los mecanismos y procedimientos más depurados, para contar con un instrumento jurídico que de respuesta a las demandas de nuestra sociedad.

De igual forma, se coincidió con el propósito de coadyuvar a fortalecer la credibilidad y la confianza de la población en las autoridades y en la gestión pública, buscando que ésta sea más transparente al establecer un procedimiento técnico, ordenado, sistemático y coherente, que permita que los servidores públicos cumplan con la obligación constitucional, que aceptaron al protestar y asumir el cargo, y que fundamentalmente consiste en el apego a la legalidad que incluye la obligación de rendir cuentas claras y transparentes del manejo de los recursos públicos que les han sido asignados en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Efectivamente, la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante decreto No. 194, aprobó la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Pùblicas del Estado y Municipios de Durango, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 19, de fecha 2 marzo del 2003, la cual tiene como finalidad, reglamentar la entrega y recepción de los recursos en el cambio de una administración a otra; así mismo, regula el cambio de servidores públicos de los Poderes del Estado, cuando estos se separan de su

empleo, cargo o comisión, con el propósito de establecer los criterios específicos que den certeza, transparencia y legalidad, en el desempeño de las responsabilidades que a cada servidor público le compete.

CUARTO.- Sin embargo, debemos reconocer que el trayecto que hemos avanzado en materia de entrega-recepción, ha sido lento y requiere que día a día perfeccionemos los mecanismos y procedimientos, con la finalidad de avanzar y dar respuesta a las demandas de la población; por ello, reconocemos que la ley vigente representa un paso importante, por ser el primer instrumento jurídico en nuestra entidad federativa, en el que se establecen las normas conforme a las cuales los servidores públicos, al término de su empleo, cargo o comisión, entregarán a quienes los sustituyen, los asuntos, registros, programas, obras, recursos y obligaciones, entre otros aspectos, que les fueron asignados para el desempeño de su responsabilidad; en tal sentido, la Comisión estimó y coincidió con el iniciador, en que el marco jurídico requiere actualizarse y perfeccionarse; motivo por el cual, se permitieron proponer a esta Representación Popular, el presente.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, que contempla como uno de los principales objetivos, modernizar el marco legal, con el propósito de que el funcionamiento y actuación de la administración pública esté apegado a la legalidad; por lo tanto, se propone el crear una nueva Ley de Entrega-Recepción, tomando en consideración las fases fundamentales del proceso administrativo, como son: la planeación, organización, dirección, evaluación y control, a fin de elaborar políticas públicas integrales a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de dar respuestas a la población que cada vez es más participativa y exige que los servidores públicos se desempeñen con profesionalismo, capacidad, responsabilidad, honestidad y con apego a la legalidad, a fin de contribuir a lograr eficiencia y eficacia en la gestión gubernamental.

SEXTO.- La iniciativa en comento, pretende evitar interpretaciones contradictorias respecto de algunas imprecisiones que contiene la ley vigente en la materia, relacionadas con la transparencia de los recursos financieros, materiales y humanos y con las obligaciones inherentes a la responsabilidad de los servidores públicos; de igual forma, la iniciativa pretende dotar de mayor transparencia el procedimiento de entrega-recepción, al contemplar en una forma más clara, coherente, ordenada, sistemática y metodológica cada etapa del proceso, estableciendo los mecanismos que hagan efectiva la responsabilidad de entregar los recursos que tienen asignados los servidores públicos en el ejercicio de sus responsabilidades.

SÉPTIMO.- En ese sentido, se permitieron destacar algunos aspectos de la iniciativa:

- I. Se incorpora un Capítulo intitulado de la Entrega-Recepción Final, porque en la práctica de las entregas constitucionales, se lleva a cabo un procedimiento previo a la entrega formal, el cual no está contemplado en la ley vigente;
- II. En lo referente a la figura del sujeto obligado que es aquél que sin revestir la calidad de servidor público, administra recursos públicos en razón del cargo honorífico que desempeña, como es el caso, de los patronatos o comités, imponiéndoles la obligatoriedad de llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción, generando apego a la legalidad, transparencia y rendición de cuentas, tal como lo exige la sociedad actualmente;
- III. Se prevén los casos en que un superior jerárquico no realice la notificación al órgano de control para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción;
- IV. Se precisa quiénes deben intervenir en las entregas constitucionales de los distintos Poderes;
- V. Se especifica qué hacer cuando se crean nuevas áreas y no exista servidor público saliente;
- VI. Se regula la situación de los encargados, quienes sin ser los titulares definitivos, tienen a su cargo los recursos financieros y materiales propios del encargo; y
- VII. Se establece un capítulo relacionado con las notificaciones, a fin de dar seguimiento efectivo al proceso de entrega-recepción, especialmente, cuando sea necesario requerir a los servidores públicos salientes por las irregularidades en su desempeño, obligándolo a señalar un domicilio legal para tal efecto.

OCTAVO.- Finalmente, la Comisión estimó que de aprobarse esta nueva Ley, se coadyuvará para transitar y encontrar los mejores métodos, mecanismos y estrategias que permitan una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual redundará en favor de las administraciones públicas estatal y municipales y especialmente en materia de credibilidad y confianza de la colectividad que ha sido insistente en sus reclamos.

Con base en los anteriores Considerandos Esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 365

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FÁCULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA:

**LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o en las leyes locales, los municipios o aquéllos que administren fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al separarse de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los documentos, información y asuntos de su competencia que les hayan sido asignados, para el desempeño de las funciones de su responsabilidad.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **Acta.**- Documento previamente establecido por la Contraloría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, en el cual se hace constar de manera circunstanciada el acto de la Entrega-Recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben;
- II.- **Comité de Enlace.**- Los servidores públicos designados por el titular del ente que corresponda, con el objetivo de que se coordinen con el Comité Receptor, para los efectos de la Entrega-Recepción final;
- III.- **Comité Receptor.**- El grupo de personas que tratándose del acto de Entrega-Recepción final, son designados por quien vaya ocupar la titularidad del ente que corresponda, con el objetivo de conocer previamente los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse de manera formal;
- IV.- **Contraloría.**- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;

V.- Dependencias.- Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y que integran la Administración Pública Centralizada, así como las creadas con este carácter general en los ordenamientos municipales;

VI.- Ente.- Los Poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango o en las leyes locales y los Ayuntamientos;

VII.- Entidades.- Las que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, que integran la Administración Pública Descentralizada, así como las creadas con este carácter general en los ordenamientos municipales;

VIII.- Entrega-Recepción.- El acto de interés público obligatorio y formal, mediante el cual se efectúe la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos, que se realiza mediante el acta correspondiente, en la que se describe el estado que guardan la administración de los entes, dependencias, entidades o sujeto obligado de que se trate, debiendo contener los requisitos y formatos establecidos por la presente Ley, así como el marco normativo correspondiente;

IX.- Formatos.- Los documentos anexos al acta, previamente establecidos por la Contraloría u Órganos de Control, según corresponda, donde consta la relación de los conceptos sujetos a la Entrega-Recepción;

X.- Órganos Internos de Control.- Las Contralorías Internas de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, así como los organismos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los entes autónomos;

XI.- Marco Normativo.- Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al proceso de Entrega-Recepción;

XII.- Servidores Públicos.- Los que señala el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 1 de la presente Ley;

XIII.- Sujeto Obligado.- Aquél que sin ser servidor público tenga un cargo honorífico, administre recursos y asuntos públicos;

XIV.- Superior Jerárquico.- El titular del ente, dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con su normatividad; y

XV.- Unidad Administrativa.- Aquélla que está integrada por los empleados de una o varias áreas, que en el desempeño de sus funciones tiene propósitos y objetivos comunes.

Artículo 3.- Los servidores públicos sujetos a la presente Ley, son:

I.- Los integrantes de los entes, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente;

III.- Los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento, o su equivalente;

III.- Los titulares de las entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente;

IV.- Los sujetos obligados; y

V.- Los demás que administren recursos públicos y que la naturaleza e importancia de sus funciones determinen las disposiciones legales aplicables.

El superior jerárquico, la Contraloría u Órganos Internos de Control, podrán determinar que otros servidores públicos por la naturaleza e importancia de las funciones a su cargo, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Los servidores públicos y sujetos obligados involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción, deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y formalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- La Contraloría y los Órganos Internos de Control, quedan facultados para interpretar esta Ley en relación a sus fines administrativos, en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo dictar las medidas complementarias necesarias para su observancia, mismas que para su plena validez, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en su caso.

Artículo 6.- La Contraloría y los Órganos Internos de Control, deberán emitir los formatos y actas que se utilizarán de manera general para el acto de Entrega-Recepción, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal correspondiente.

Artículo 7.- La Entrega-Recepción puede ser:

- a) Final.- La que se origine el término e inicio de un ejercicio constitucional o legal de los Entes; y
- b) Intermedia.- Cuando por causas distintas al cambio de administración, se separe el servidor público y/o sujeto obligado de su cargo, empleo o comisión:

En caso de trasferencia de área, cese, despido, destitución, suspensión o licencia por más de quince días hábiles o tiempo indefinido, en los términos de sus leyes respectivas, el servidor público saliente, no quedará relevado de las obligaciones establecidas por la presente Ley, ni de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 8.- El procedimiento de Entrega-Recepción, tiene como finalidad:

I.- Para los servidores públicos o sujetos obligados salientes, la entrega de los recursos, y en general, de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, no los liberará de responsabilidad administrativa y de las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones al frente de la responsabilidad encomendada; y

II.- Para los servidores públicos o sujetos obligados entrantes, la recepción de los recursos y demás conceptos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 9.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos y sujetos obligados, deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios y demás documentos relativos a los recursos humanos, financieros y materiales propios de su despacho, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos.

El servidor público o sujeto obligado entrante, tendrá la obligación de recibir la documentación antes mencionada, revisar su contenido y hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda, de las anomalías que encuentre.

Artículo 10.- La Contraloría o los Órganos Internos de Control, podrán solicitar desde un año antes, la documentación que consideren necesaria para preparar la Entrega-Recepción final.

Artículo 11.- El proceso de Entrega-Recepción, inicia con la notificación que reciban la Contraloría o los Organismos Internos de Control, según corresponda, del cambio de un servidor público o sujeto obligado, y concluye con la firma del acta respectiva, la cual deberá ser firmada a más tardar treinta días naturales después del relevo del titular; y tratándose de entregas finales, el tiempo será en días hábiles, sin perjuicio del procedimiento que establece la presente Ley, en el caso de que un servidor público o sujeto obligado saliente sea requerido para que realice las aclaraciones correspondientes.

Artículo 12.- El superior jerárquico deberá notificar por escrito a la Contraloría u Órganos Internos de Control, según corresponda, el cambio de un servidor público, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se lleve a cabo el nombramiento. La notificación contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.- Funcionario a quien se dirige;
- II.- Especificación del área que se entrega; y
- III.- Nombre del funcionario entrante y saliente, o en su caso, del servidor público responsable de la recepción.

Artículo 13.- En caso de que el superior jerárquico no hiciere la notificación correspondiente y de tener conocimiento, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, podrán requerir al superior jerárquico para que en el término de 24 horas, realice dicha notificación; de hacer caso omiso, se procederá al acto de Entrega-Recepción, haciendo constar dicha situación en el acta respectiva, sin perjuicio de que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 14.- La Entrega-Recepción que establece esta Ley, se realizará mediante el acto administrativo que se asienta en el acta correspondiente, a la que se acompañará la información y documentación relativa a los asuntos, programas, obras, obligaciones, recursos asignados y asuntos en trámite, en base a las disposiciones normativas complementarias y a los formatos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

Para que el acta tenga validez, debe cumplir con las formalidades del caso, la ausencia de la Contraloría u Órgano Interno de Control, según corresponda, en el acto de Entrega-Recepción, se considera como una falta de formalidad del mismo.

El acta se elaborará en cinco tantos, quedándose un original bajo la custodia del servidor público o sujeto obligado que recibe; otro tanto en original para el responsable de la entrega; una copia se entregará a la Contraloría o al Órgano Interno de Control, según corresponda; otra copia se remitirá por conducto del superior jerárquico a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes, de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; y una copia se integrará a los archivos del área que se entrega, haciéndose constar dicha situación en el acta de Entrega-Recepción.

Artículo 15.- En el acto de Entrega-Recepción final, intervendrán:

I.- En el Poder Ejecutivo:

- a) El servidor público titular saliente;
- b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;
- c) Un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control, según corresponda, y
- d) El Director o encargado administrativo saliente, o su similar.

II.- En el Poder Judicial:

- a) El servidor público titular saliente;
- b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;
- c) El titular del área que conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos correspondientes, lleve el inventario de los bienes y recursos asignados; y
- d) Una representante del órgano de control o su equivalente en este Poder.

III.- En el Poder Legislativo:

- a) Los Presidentes de la Gran Comisión entrante y saliente;
- b) El presidente de la Comisión de Administración y Contraloría Interna; y
- c) El Oficial Mayor.

IV.- En los Municipios:

- a) El servidor público titular saliente;
- b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;
- c) El Contralor Municipal; y

V.- En los organismos autónomos:

- a) El servidor público titular saliente;
- b) El servidor público titular entrante o la persona que éste designe;
- c) El representante de su Órgano de Control Interno;

Artículo 16.- En el acto de Entrega-Recepción intermedia, intervendrán:

- a) El servidor público titular saliente;
- b) El servidor público titular entrante;
- c) El representante de la Contraloría u Órgano de Control Interno.

Artículo 17.- Tratándose de Entrega-Recepción, derivada de cargos honoríficos, ya sean comités, patronatos o cualquier otro tipo de órgano que administre recursos públicos de los citados en el artículo 1 de este ordenamiento, intervendrán los sujetos obligados que correspondan y aquéllos que considere necesario la Contraloría o los Órganos Internos de Control.

Artículo 18.- Cuando la Entrega-Recepción se realice por cambio de administración, la información que se incluya en el acta, deberá comprender el marco jurídico de actuación de la unidad administrativa, estructura de organización, situación de los programas o acciones a su cargo, los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de sus funciones, así como un resumen o informe ejecutivo de los principales resultados obtenidos durante el período que concluye.

Artículo 19.- La Entrega-Recepción intermedia, se hará al tomar posesión del cargo el servidor público entrante, previa protesta que deberá rendir en términos de ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la Entrega-Recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo, con el carácter de encargado.

El contenido de la información se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como al resguardo de recursos humanos, materiales, financieros y los asuntos en trámite respectivo de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, mismos que serán contenidos en los formatos correspondientes.

Artículo 20.- En caso de que quien entregue y reciba sea la misma persona, se hará constar dicha situación mediante acta circunstanciada, para lo cual el superior jerárquico designará a otro servidor público, que fungirá como tercero para que revise los recursos que establece la presente Ley, manifestándose en el acta y formatos.

En caso de que se encuentren observaciones, se hará el procedimiento que establece la presente Ley. Para este supuesto, el acta respectiva deberá ser firmada por el servidor público, el representante de la Contraloría u Órgano Interno de Control, el superior jerárquico, o en su caso, por el tercero que éste designe.

Artículo 21.- El tiempo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales, salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho término que deba ser mayor.

Artículo 22.- Cuando existan áreas de nueva creación, se realizará un acta con las formalidades que establece la presente Ley, donde se harán constar los

recursos y asuntos que reciben los servidores públicos o sujetos obligados. Para este efecto, el acta será firmada por quien fungirá como titular, la Contraloría u Órganos Internos de Control, según corresponda.

Artículo 23.- La Contraloría o los Órganos Internos de Control, según corresponda, tomarán y dictarán las medidas que consideren pertinentes, para asegurar que el proceso se lleve a cabo, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 24.- Durante el acto de Entrega-Recepción, los firmantes podrán realizar los comentarios que consideren pertinentes, mismos que quedarán asentados en el acta, a petición de los interesados, conforme a las disposiciones y formatos que con carácter no limitativo expida la Contraloría u Órganos Internos de Control, según corresponda.

Artículo 25.- En el acto de Entrega-Recepción, ya sea intermedio o final, el acta y los formatos correspondientes deberán ser firmados por dos testigos, uno que será designado por la parte entrante y otro por la saliente y quienes deban intervenir, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 26.- En caso de urgencia para poder llevar a cabo el proceso de Entrega-Recepción, la Contraloría u Órganos Internos de Control, podrán habilitar horas y días para hacer la Entrega-Recepción correspondiente.

Artículo 27.- El proceso de Entrega-Recepción, será sancionado por la Contraloría o por los Órganos Internos de Control, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 28.- Son actos conexos a la Entrega-Recepción, los siguientes:

- a) La recepción de una unidad administrativa por parte de cualquier persona distinta al titular entrante; y
- b) La entrega de una unidad administrativa por parte de cualquier persona distinta al titular saliente.

Artículo 29.- En caso de muerte, incapacidad por enfermedad o ausencia injustificada por más de 12 días hábiles del servidor público, el superior jerárquico lo notificará a la Contraloría u Órgano Interno de Control, quien levantará acta circunstanciada ante su superior inmediato y dos testigos. A fin de dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, se procederá a realizar la entrega a la persona que sea nombrada como encargada o titular definitivo, requiriéndose información a los servidores públicos adscritos a dicha área.

Artículo 30.- Se tomará como excepción a la entrega, cuando por una causa justificada, los servidores públicos o sujetos obligados a la Entrega-Recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el superior jerárquico.

Se considera como causa justificada, la muerte, incapacidad física o mental que imposibilite al servidor público o sujeto obligado, para llevar a cabo la Entrega-Recepción, la reclusión por la comisión de algún delito sustentada en un auto de formal prisión y que no permita la libertad bajo fianza.

Para los efectos del presente artículo, el hecho de que los servidores públicos o sujetos obligados no puedan realizar la Entrega-Recepción, no los deslindará de las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONTENIDO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 31.- Para que el acta de Entrega-Recepción tenga validez, deberá reunir, señalar, y en su caso, especificar como mínimo, los siguientes requisitos:

- I.- Fecha, lugar y hora en que da inicio el acto de Entrega-Recepción;
- II.- Nombre, cargo u ocupación de las personas que intervienen, quienes se identificarán plenamente;
- III.- Especificar el asunto u objeto principal del acto de Entrega-Recepción o evento del cual se va a dejar constancia;
- IV.- Ser circunstanciada, relacionando por escrito y a detalle, el conjunto de hechos que comprende el acto de Entrega-Recepción o evento del cual se va a dejar constancia, así como las situaciones que acontezcan durante su desarrollo, situación que deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad;
- V.- Realizarse en presencia de personas que funjan como testigos;
- VI.- Especificar número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y complementen el acta;
- VII.- Indicar fecha, lugar y hora en que concluye el acto de Entrega-Recepción o evento de cual se va a dejar constancia;
- VIII.- Formularse por lo menos en cinco tantos;
- IX.- No deberá contener tachaduras, enmendaduras o borraduras; en todo caso, los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre del acta;
- X.- Los espacios o renglones no utilizados deben ser cancelados con guiones;
- XI.- Todas y cada una de las hojas que integran el acta circunstanciada del acto de Entrega-Recepción, deberán ser firmadas por las personas que en ella interviniieron, haciéndose constar, en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo;
- XII.- En caso de no existir formato especial de acta, ésta deberá levantarse en papel oficial de la dependencia, organismo o entidad de que se trate;
- XIII.- Las cantidades deben ser asentadas con número y letra;
- XIV.- Las hojas que integran el acta deben foliarse en forma consecutiva;

XV.- Hacer el señalamiento del domicilio legal del servidor público entrante y saliente;

XVI.- El apercibimiento de conducir con la verdad ante la autoridad administrativa en el acto de Entrega-Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Durango;

XVII.- La manifestación de que los formatos y/o anexos forman parte integrante del acta; y

XVIII.- La mención de la entrega del despacho y de los asuntos, no eximen de la responsabilidad en que hubiera incurrido el servidor público saliente.

Artículo 32.- La información que deberán contener los formatos que se establecen en la presente Ley, será la siguiente:

I.- Estructura Orgánica;

II.- Marco jurídico de la actuación, especificando si se trata de ley, reglamento, decreto o acuerdo que regule su estructura y funcionamiento; nombre o título del ordenamiento jurídico que complemente su ámbito de actuación; fecha de expedición; publicación, número del periódico oficial y fecha; manual de organización y procedimientos de trámites y servicios al público o de cualquier tipo;

III.- Recursos Humanos:

- a) Plantilla actualizada de personal, con adscripción, nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindicalizado, de confianza, eventual o que se encuentre sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada, y cualquier otra categoría existente, que contenga el detalle de su percepción mensual bruta, indicando sueldo base y otras prestaciones; así como el total de las retenciones, deducciones y percepciones mensual neta;
- b) Relación de personal sujeta a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual de honorarios así como las retenciones, deducciones correspondientes y la descripción de actividades;
- c) Relación del personal con licencia o comisión que señale el nombre, el área a que está adscrito el servidor público, el área a la que está comisionado y el periodo de la licencia, permiso o comisión, además las percepciones y deducciones de cada uno de estos en su lugar de adscripción y/o las que se reciban en el lugar que se encuentra comisionado; y
- d) Se deberán de entregar los expedientes del personal, tabulador de sueldos, catálogos y perfiles de sueldo, programas de capacitación y desarrollo, situación del ejercicio de recursos de los Capítulos 100 y 1000 según corresponda y el sistema para la elaboración de la nómina de pagos al personal.

IV.- Relación de recursos materiales por la Unidad Administrativa resguardante del:

- a) Móbiliario y equipo de oficina, así como artículos de decoración, publicaciones, libros y demás similares, con una información clara del número de inventario, descripción del artículo marco, modelo, serie, ubicación, especificaciones y el nombre del servidor público a quien se le tiene asignado el bien, referencia de resguardo y fecha de asignación. Las entidades autónomas deberán llevar su propio inventario, siempre que se adecúe a lo señalado en esta fracción;
- b) Equipo de transporte y maquinaria, así como su herramienta y accesorios, con información clara del tipo, marca, color, placas, número de control, serie, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público a quien se le tienen asignado y la referencia del resguardo;
- c) Equipo de comunicación y sus accesorios, conteniendo número de inventario, tipo de aparato, marca, serie, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante y la ubicación de dicho equipo.
- d) Armamento oficial y sus accesorios, especificando el número de inventario, tipo de armas, marca, calibre, matrícula, estado físico y funcional, así como el nombre y cargo del servidor público resguardante;
- e) Inventario de almacén, describiendo el número y nombre del artículo, unidad de medida y existencia; y
- f) La situación de los bienes inmuebles; ubicación y contenido de los expedientes respectivos, señalando los datos del título de propiedad, Registro Público, descripción del bien, tipo de predio, municipio, ubicación y el uso actual que se le da al bien inmueble.

En el caso de la entrega-recepción final por cambio de administración municipal, además de lo estipulado en la presente fracción, se deberá entregar una copia del último inventario remitido a la Entidad de Auditoría Superior a que se hace referencia en la fracción VIII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

V.- Recursos Financieros:

- a) Estados financieros, anexando balances general, estado de resultados, origen y aplicación de fondos, balanza de comprobación, así como los libros y registros de contabilidad;
- b) La relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta por la institución bancaria correspondiente en original o copia certificada; relación de cheques, inversiones, valores, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito o similares a éstas, que contengan el número de cuenta, nombre de la institución bancaria, fecha de vencimiento o de presentación de estado de cuenta, saldo, firmas registradas y los estados de cuenta correspondientes expedidos por la institución de que se trate, debidamente conciliados;
- c) La relación de cheques pendientes de entregar que contenga fecha, el nombre de la institución bancaria, número y tipo de cuenta, número e

- importe de los cheques pendientes de entregar, el nombre del beneficiario y el concepto del gasto por el cual fue expedido el cheque;
- d) Relación de ingresos pendientes de depósito que contenga folio de recibo de ingresos, fecha y monto de mismo;
 - e) Relación de documentos y cuentas por cobrar que contenga número y tipo de documento que respalda la cuenta por cobrar, nombre del deudor, saldo, fecha de emisión del documento de vencimiento y el concepto de la deuda;
 - f) Relación de pasivos a corto, mediano y largo plazo que especifique número y tipo de documento, fecha de expedición, nombre del acreedor, importe total, pagos realizados especificando la fecha de estos, saldo, vencimiento y el concepto de la deuda;
 - g) Relación de pasivos contingentes, describiendo la fecha en que se originó, el número y tipo de documento, entidad o municipio, importe total, saldo, fecha de vencimiento y el concepto avalado;
 - h) Relación de ministraciones del ejercicio en que se efectúa la Entrega-Recepción, incluyendo las ya recibidas, así como las pendientes de recibir, especificando la fecha y el importe;
 - i) Presupuesto original, modificado, ejercido, comprometido y disponible a la fecha de la entrega, incluyendo recursos propios, y en su caso, los recursos federales recibidos al Estado o municipios, anotándose el ejercicio al que corresponda, el número y nombre de la cuenta, subcuenta, importes parcial y total; y
 - j) Relación de conceptos de ingresos propios, especificando la tarifa correspondiente.

VI.- Obras Públicas:

- a) Relación de obras, por tipo e inversión que contenga programa y nombre de la obra, ubicación de cada obra, especificando localidad y metas, inversiones autorizada, ejercida y por ejercer y el porcentaje de avance físico y financiero y modalidad de adjudicación, indicando si han sido entregadas;
- b) Relación de anticipos de obras pendientes de amortizar, que contenga número de contratos, nombre del contratista, monto contratado, importe de anticipos otorgados, indicando la fecha de los mismos, importes amortizados y el saldo; y
- c) Relación de obras y/o acciones de desarrollo social por tipo de inversión, que contenga programa, proyecto y nombre de los mismos, así como su ubicación, especificando ubicación, metas, unidad de medida correspondiente, inversión autorizada, ejercida, comprometida y por ejercer, así como el estado en que se encuentran.

VII.- Derechos y obligaciones:

- a) Relaciones de contratos y convenios, con la especificación del tipo de contrato y poderes otorgados, debiendo contener el número del contrato o convenio, fecha, el nombre de la persona física o moral con quien se celebra el contrato y descripción del contrato o convenio, vigencia del mismo y su importe;
- b) Relación de acuerdos de coordinación, convenios y anexos de ejecución celebrados con diferentes instancias, especificando nombre del documento, participantes, el total de los recursos comprometidos en el acuerdo y la proporción con la que participarán la instancias correspondientes;
- c) Relación de acuerdos de coordinación, convenios y anexos de ejecución celebrados con diferentes instancias, para llevar a cabo diversas acciones, especificando nombre del documento, objeto y participantes;
- d) Relación de contratos de fideicomiso, con la información clara del número de fideicomiso, nombre del programa, fideicomitente, fideicomisario, fecha del contrato, objetivo, patrimonio inicial y situación actual.

VIII.- Relación de archivos:

- a) Relación de archivos de la Unidad Administrativa que se entrega, especificando la relación de archivos (títulos), libros, número de tomo, duplicados, protocolos, número de expedientes que contiene, así como la ubicación, sección y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, tamaño, nombre del archivo y los datos de identificación del equipo en que se encuentra dicha información;
- b) Relación de archivos históricos de los Municipios y del Estado, que contenga todos aquéllos documentos que representen un valor histórico e integren la memoria colectiva del Estado de Durango;
- c) Relación de los libros de actas y acuerdos del Cabildo;
- d) Acuerdos de Cabildo pendientes de cumplir.

IX.- Aspectos parlamentarios:

- a) Archivos que contengan los asuntos tratados por el Pleno, por período ordinario de sesiones y por año de la correspondiente legislatura;
- b) Archivo que contenga los asuntos tratados por el Pleno, por período extraordinario de sesiones y por año de la correspondiente legislatura;
- c) Archivo que contenga los asuntos tratados por la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, por año y por legislatura;
- d) Relación de iniciativas recibidas y pendientes de dictaminar, turnadas a comisiones;
- e) Relación de iniciativas recibidas y no turnadas al Pleno;
- f) Las comisiones ordinarias y extraordinarias, así como las especiales, deberán realizar su Entrega-Recepción, siguiendo, en su caso, el mismo orden señalado en los incisos anteriores; y

g) Relación de expedientes de asuntos en trámite de carácter jurisdiccional.

X.- Otros:

a) Relación de asuntos en trámite, pendientes de resolver, con la descripción clara de número de expediente, asunto, fecha de inicio, situación actual de trámite y fecha probable de terminación;

b) Relación de formas oficiales, con la descripción clara de nombre de la forma, numeración, cantidad, precio unitario y responsable;

c) Relación de proceso especificando tipo de juicio, autoridad que conoce del procedimiento y el estado procesal en que se encuentra el mismo;

d) Informe ejecutivo, que contenga la situación que guardan los asuntos relevantes en proceso de atención o resolución, así como los principales resultados obtenidos;

e) Relación de semovientes que contenga nombre común, nombre científico, sexo, marcaje; y

f) Los demás documentos e información que establezcan la Contraloría y los Órganos Internos de Control, en los formatos a que hace alusión el artículo 6 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL

Artículo 33.- El Comité Receptor deberá quedar constituido dentro de los primeros quince días del mes de agosto, para iniciar los trabajos de Entrega-Recepción final.

En caso de elecciones extraordinarias, el Comité a que se refiere el párrafo anterior, deberá quedar constituido quince días después de resuelta dicha elección.

Artículo 34.- De manera previa al acto de Entrega-Recepción final, el Comité de Enlace, establecerá la coordinación necesaria con el Comité Receptor, con el fin de dar a conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán entregados, facilitando la continuidad de las funciones públicas.

Artículo 35.- La designación del Comité Receptor, corresponderá al Gobernador o a los Ayuntamientos entrantes, quienes lo comunicarán por escrito al Gobernador o a los Ayuntamientos salientes.

Artículo 36.- El Comité de Enlace acordará con el Comité Receptor, la forma en que habrán de coordinarse para el fin señalado en el presente capítulo.

Artículo 37.- El Comité de Enlace y el Comité Receptor estarán integrados por un coordinador general, por los coordinadores de área que se consideren necesarios.

Los coordinadores generales designarán por escrito a los coordinadores de área y a sus equipos auxiliares.

Para tener acceso, previo al acto formal de Entrega-Recepción a la información de los recursos y las responsabilidades objeto de ésta, los coordinadores de área y sus equipos auxiliares deberán presentar al titular de la dependencia o entidad, el escrito que los acredita como tales.

Artículo 38.- Los integrantes del Comité Receptor, en coordinación con el Comité de Enlace, podrán conocer, entre otras, lo siguiente: las oficinas del ente de que se trate, el mobiliario y equipo con el cual cuenten y su estado físico, los almacenes, archivos, sistemas, inventarios y el avance de la complementación de la información a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, así como la identificación y localización de los bienes y documentos que serán materia de la Entrega-Recepción.

Artículo 39.- Las actividades que desarrollen los integrantes del Comité Receptor, serán únicamente con el objeto de conocer los recursos y las responsabilidades que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes, antes de la Entrega-Recepción final.

Artículo 40.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, estarán obligados a brindar la información correspondiente, en el ámbito de su competencia, una vez que el Gobernador del Estado o los Ayuntamientos entrantes, le den a conocer al Gobernador o Ayuntamientos salientes, los nombres de las personas integrantes de la Comisión Receptora.

Artículo 41.- Quienes integren el Comité Receptor, durante su actuación, no tendrán el carácter de servidores públicos ni percibirán retribución alguna con cargo al erario público del ente, dependencia o entidad, de que se trate, por lo que deberán abstenerse de efectuar cualquier acción tendiente a obtener algún beneficio de esa naturaleza.

Artículo 42.- El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos salientes, en el ámbito de su competencia, deberán realizar la Entrega-Recepción de su despacho, a los funcionarios públicos entrantes.

Artículo 43.- Los servidores públicos salientes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal o municipales, estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten.

Artículo 44.- La Entrega-Recepción final de que se trate, deberá realizarse estrictamente de conformidad con lo que establecen los capítulos de esta Ley, así como las normas que para tal efecto expidan la Contraloría o los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 45.- Tratándose de entregas por cambio de administración o término legal de los demás Poderes del Estado y los entes autónomos, los Órganos Internos de Control o quien esté facultado para ello, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, en lo conducente, el procedimiento a que hace alusión el presente capítulo, de conformidad con las normas que para tal efecto se expidan, atendiendo a las disposiciones contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO V **DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

Artículo 46.- Los servidores públicos y sujetos obligados, deberán notificar ante la Contraloría o el Órgano Interno de Control, el cambio de domicilio que hayan tenido al manifestarlo en el acta, dicha obligación substituirá por un término de treinta días hábiles posteriores a la entrega que hayan realizado, para el caso de que sean requeridos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la omisión al presente artículo, será considerada como causa grave.

Artículo 47.- En caso de que el servidor público o sujeto obligado entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de Entrega-Recepción, deberá hacerlas del conocimiento de la Contraloría o el Órgano Interno de Control, a fin de que sea requerido el servidor público o sujeto obligado saliente y proceda a su aclaración.

La Contraloría o el Órgano Interno de Control de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de Entrega-Recepción, citará dentro de los quince días hábiles siguientes, a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y que proporcionen la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta circunstanciada, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el servidor público o sujeto obligado entrante considera que no se aclaran dichas inconsistencias, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar; y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, tratándose de servidores públicos, se procederá conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos.

Artículo 48.- Ningún servidor público, podrá dejar el presupuesto sin llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción correspondiente; para cuyo efecto, el superior jerárquico o la autoridad competente deberá designar al sustituto o encargado provisional en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio del servidor público.

Artículo 49.- En caso de que algún servidor público no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría o el Órgano Interno de Control, según corresponda, llevará a cabo el procedimiento respectivo para deslindar las responsabilidades en los términos de la ley de la materia.

Artículo 50.- Si por cualquier circunstancia, no es posible nombrar al titular o encargado entrante dentro de los quince días naturales posteriores a aquél en que el titular haya dejado el puesto, se llevará a cabo la Entrega-Recepción, recibiendo el superior jerárquico inmediato.

Artículo 51.- La entrega del despacho y de los asuntos en trámite encomendados al servidor público o sujeto obligado saliente, no los exime de las responsabilidades en que hubieren incurrido, en los términos de las leyes que les apliquen.

Artículo 52.- El servidor público o sujeto obligado saliente, que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido por la Contraloría o el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad que corresponda, para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

Si a pesar del requerimiento realizado al servidor público saliente, dejare de cumplir esta obligación, se procederá en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; esta falta será considerada grave para los efectos de la sanción que se le imponga, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, haciendo del conocimiento del superior jerárquico y del órgano interno de control, para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo, a fin de que se promuevan las acciones correspondientes.

Artículo 53.- En caso de cese, despido, destitución o renuncia, el servidor público saliente no quedará relevado de las obligaciones que se encuentren con las disposiciones de esta Ley, siéndole aplicable, en su caso, el régimen de responsabilidad de los servidores públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 54.- Si derivado del proceso de Entrega-Recepción se encuentran irregularidades, se procederá conforme a la ley.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 55- Cuando la Contraloría o los Órganos Internos de Control, citen a los servidores públicos o sujetos obligados entrantes y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades

detectadas en la verificación del acto de Entrega-Recepción, o por la no celebración de éste, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 56.- Todas las notificaciones deberán realizarse estrictamente en los plazos y términos establecidos en la presente Ley; dichos plazos podrán ser aumentados hasta por un término máximo de siete días hábiles, cuando lo determine la Contraloría o los Órganos Internos de Control, sustentados en los siguientes criterios:

- I.- Cuando la distancia o condiciones geográficas así lo ameriten; o
- II.- Cuando se haya tenido problemática para conocer el domicilio del servidor público o sujeto obligado saliente.

Artículo 57.- Las notificaciones de los actos que establece la presente Ley, se harán personales, mediante mensajería, correo certificado o telegrama.

Artículo 58.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del servidor público entrante y saliente o sujeto obligado, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar, haya señalado en el acta de Entrega-Recepción.

Quien notifique, deberá cerciorarse del domicilio del interesado, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por autoridad competente, en las que se contenga su fotografía; y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada; a falta de ello, quien notifique dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del asunto que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, quien realice la notificación sentará por escrito, debidamente circunstanciado el acto.

Artículo 59.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día siguiente en que hubieren sido realizadas. Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano y telegrama, la que conste en el acuse de recibo, surtiendo efectos en esa misma fecha.

Artículo 60.- A la notificación mediante la cual sean requeridos los servidores públicos o sujetos obligados salientes y entrantes, se le dará como mínimo dos días hábiles a partir del día que fuere realizada, para que se presenten en el lugar citado y realicen las aclaraciones a que se refiere la presente Ley o hagan la entrega correspondiente.

En caso de ampliación de los términos para la notificación de las autoridades, éstos se entenderán ampliados de la misma manera que para los sujetos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 61.- En caso de que no se tenga el domicilio del servidor público saliente o del sujeto obligado, la Contraloría o los Órganos Internos de Control, podrán realizar las investigaciones para localizar el domicilio o lugar donde se pueda encontrar el servidor público, que de encontrarse, se le hará la notificación respectiva en el lugar que se encuentre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, aprobada mediante Decreto No. 194, el 25 de febrero de 2003, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado No. 19, en fecha 06 (seis) de marzo, del año 2003 (dos mil tres).

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellos procedimientos de Entrega-Recepción intermedia, que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso, se desarrollarán hasta su terminación, conforme a la ley con la que iniciaron.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Ley, la Contraloría, los Órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y Órganos Autónomos, emitirán los formatos a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, que contravengan la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ
SECRETARIA

DIP. NOEL FLORES REYES
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 09 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados: **Francisco Heraclio Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanis Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Mariano Soto Caldera, Jorge Herrera Delgado, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Marco Aurelio Rosales Saracco, Francisco Gamboa Herrera, Roberto Carmona Jáuregui, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, José Gabriel Rodríguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Fernando Ulises Adame de León, René Carreón Gómez, Rosauro Meza Sifuentes, Maribel Aguilera Cháirez, Julio Alberto Castañeda Castañeda, José Bernardo Ceniceros Núñez, Noel Flores Reyes, Claudia Ernestina Hernández Espino, Alfredo Miguel Herrera Deras, Miguel Ángel Jáquez Reyes, José Luis López Ibáñez, Adán Sáenz Segovia, José Arreola Contreras, Juan José Cruz Martínez, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Servando Marrufo Fernández y Francisco Villa Maciel**, integrantes de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 55, fracción XVIII del mismo ordenamiento, sometemos a su consideración el siguiente **Proyecto de Acuerdo que contiene Convocatoria para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de Durango**, mismo que tiene como sustento los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y todo poder público debe emanar de él e instituirse para su beneficio. Según los mismos preceptos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior y ejercer tal soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados en lo que toca a sus régímenes interiores en los términos prescritos en la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

SEGUNDO.- En la misma tesitura, los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que los Poderes y los Municipios de un Estado deben organizarse, renovarse y elegirse atendiendo las siguientes prevenciones generales:

- 1º El Poder Público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de éstos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 2º De igual manera, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular tomando al Municipio Libre como base de su división territorial y organización política y administrativa, el cual será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la propia ley determine.

3º Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y las Legislaturas locales deberán integrarse con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes.

4º La elección de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las Legislaturas locales así como de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

TERCERO.- Por su parte, los artículos 29, 30, 31, 59, 103, 104 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponen que:

1º El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Durango que se integra con Diputados electos popular y directamente cada tres años, de los cuales diecisiete serán elegidos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y trece bajo el principio de representación proporcional mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

2º El poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado que tomará posesión de su cargo a las once horas del día quince de septiembre siguiente a la elección y durará en su encargo seis años.

3º Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que será elegido en forma popular y directa cada tres años y que deberá integrarse por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determinen las leyes aplicables electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

CUARTO.- En atención a las prevenciones enunciadas en los considerandos anteriores, esta soberanía estimó necesario y justificado emitir con oportunidad la convocatoria que para elegir Gobernador, Diputados y Municipios prevé la fracción XVIII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, fundando y motivando tal pretensión en los siguientes factores formales y fácticos:

1º Con fecha 4 de julio del año 2004, se efectuó la jornada electoral de la cual resultó el actual Titular del Poder Ejecutivo quien tomó posesión del cargo a las once horas del día quince de septiembre del mismo año por un periodo de seis años el cual habrá de concluir a las once horas del día quince de septiembre del año 2010, según rezan los artículos 59, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 20, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

- 2º El uno de julio del año de 2007, fueron celebrados los comicios donde resultaron electos los integrantes de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, los cuales asumieron su cargo el día uno de septiembre del año citado con anterioridad por un periodo de tres años que concluye el próximo treinta y uno de agosto del año de 2010 tal y como se establece en los artículos 30 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 18 y 25 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 20, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.
- 3º De igual manera el uno de julio del año 2007, se efectuó la jornada electoral en la que resultaron electos los Ayuntamientos de los 39 Municipios de la entidad, cuyos integrantes entraron en posesión de sus cargos el día uno de septiembre del año citado con anterioridad por un periodo de tres años que deberá terminar el día 31 de agosto del próximo año de 2010 de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 15 y 22 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango y 20, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.
- 4º La elección ordinaria del Gobernador del Estado, los Diputados locales y los integrantes de los Ayuntamientos debe celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda y la preparación de tal proceso debe asimismo iniciarse con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebre durante la primera semana de diciembre del año anterior a aquél en que deban realizarse las multicitadas elecciones ordinarias, por lo que debe estimarse oportuno la emisión de la convocatoria de referencia antes de la fecha señalada a efecto de que las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos se avoquen a su organización y desarrollo en los términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

QUINTO.- Finalmente, el acuerdo en cuestión debe considerarse como un asunto de obvia resolución dado que el mismo conlleva como propósito que esta Soberanía, una vez satisfechos los factores de orden formal y fáctico, cumplimente en tiempo y forma la atribución que con carácter exclusivo le otorga la fracción XVIII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de convocar a elecciones de Gobernador, Diputados y Municipios, por lo que en virtud de lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración del Honorable Pleno para su lectura, discusión y votación respectiva.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 366

LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

Base Primera.- Se convoca a los ciudadanos duranguenses y a los partidos políticos a participar en las elecciones ordinarias mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado para el periodo comprendido de las once horas del día 15 de septiembre de 2010 a las once horas del día 15 de septiembre de 2016 y a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo que comprende del uno de septiembre de 2010 al 31 de agosto de 2013.

Base Segunda.- La celebración de la jornada electoral se efectuará el primer domingo del mes de julio del año 2010, en los términos que establezcan las leyes.

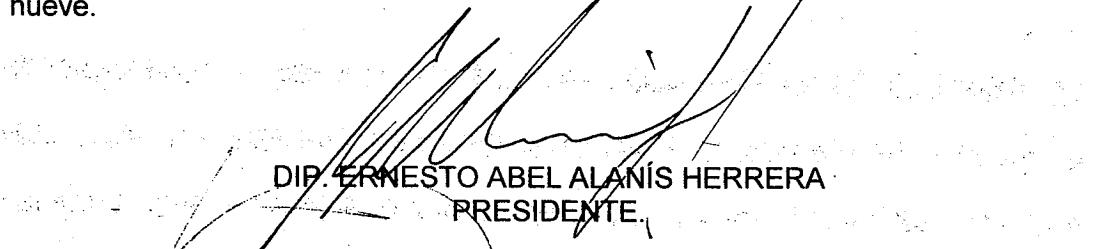
Base Tercera.- Corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a los ciudadanos duranguenses y los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario al que se convoca.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

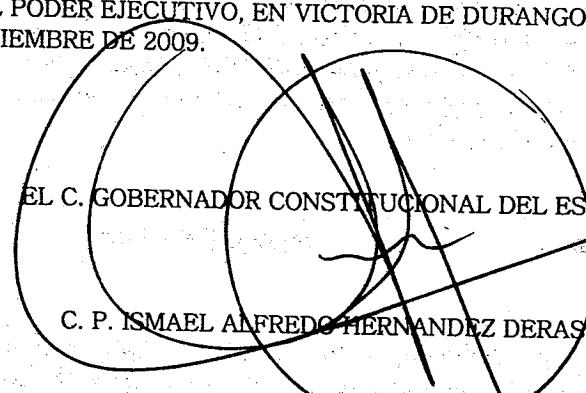

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE.

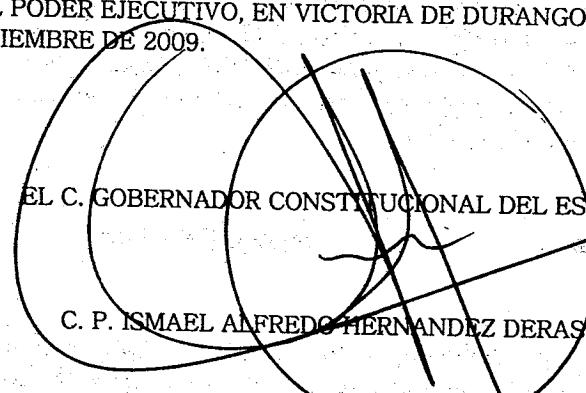

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ
SECRETARIO.

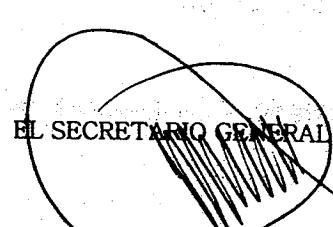

DIP. NOEL FLORES REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. ODVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Octubre del presente año, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Oficio por el cual invitan a celebrar en esa Ciudad una Sesión Solemne el próximo día 20 de noviembre de 2009, en la que se declare de manera formal el reconocer a la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, "Cuna de la Revolución", misma que fue turnada a la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana integrada por los CC. Diputados: Jorge Herrera Delgado, Miguel Ángel Jáquez Reyes, José Arreola Contreras, Juan José Cruz Martínez, y Francisco Villa Maciel Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, al realizar el análisis y estudio de la solicitud realizada por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., dio cuenta que la misma tiene como finalidad, la realización de una Sesión Solemne del H. Congreso del Estado en esa municipalidad, para que en el marco de las conmemoraciones del Primer Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, se declare, a la ciudad de Gómez Palacio como Cuna de la Revolución Mexicana en Durango, acto que los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos de gran relevancia, para fortalecer el espíritu cívico de los duranguenses y fomentar la identidad y orgullo de los oriundos de esa tierra.

SEGUNDO. Analizando los diferentes testimonios históricos disponibles, sabemos que al llamado de Francisco I. Madero, Jesús Agustín Castro, decidió levantarse en armas y secundar el Plan de San Luis, para lo que realizó los preparativos necesarios para que, acorde a lo estipulado en el programa de Madero, insurreccionarse contra el gobierno ilegítimamente constituido, precisamente, el 20 de noviembre de 1910, para elló, a fines de septiembre de ese mismo año, dejó su trabajo en la empresa de tranvías Torreón-Lerdo y se dedicó a la organización del levantamiento.

TERCERO. Los estudios históricos disponibles recuerdan que Jesús Agustín Castro decidido a secundar el Plan de San Luis, en octubre viajó a Parral, Santa Rosalía, Jiménez y Santa Bárbara, con el fin de conocer de los preparativos que en la región se realizaban para poner en práctica el referido Plan, encontrándose con Guillermo Martínez Baca, Félix Torres y Juan Bautista Baca en Parral, regresando a Gómez Palacio los primeros días de noviembre para ponerse de acuerdo con Dionisio Reyes; y en Torreón se

encontró con Orestes Pereyra y Manuel J. Oviedo, con el fin de organizar y poner en práctica el plan maderista, recibiendo una copia del mismo de manos del propio Manuel J. Oviedo.

CUARTO. Conforme lo recuerda J.M. Márquez cronista que acompañó a Jesús Agustín Castro a lo largo de su vida militar, con la proclama de Madero en su poder y conociendo mejor los ideales propuestos por el excandidato a la presidencia, Jesús Agustín Castro continuó su labor de convencimiento y adoctrinamiento del incipiente grupo revolucionario, para lo cual el 16 de noviembre de 1910 acordaron acuartelarse para realizar los preparativos finales antes del levantamiento del 20 de noviembre; para ello, seleccionaron una casa modesta ubicada al sur de la ciudad de Gómez Palacio, contando en ese momento con solo 20 carabinas de diferentes calibres y bastante parque.

QUINTO. En los días previos a la insurrección armada programada para realizarse el 20 de noviembre, se le continuaron uniendo diversos seguidores de la región, destacando el contingente de Mariano López Ortiz, que con diez hombres de Torreón, se les adhirió en las vísperas del levantamiento.

SEXTO. Fue precisamente el 20 de noviembre de 1910, fecha señalada para dar inicio al levantamiento, como lo establecía el punto séptimo del Plan de San Luis, que a las seis de la tarde iniciaron las hostilidades, dirigiéndose a la Hacienda de Santa Rosa, ubicada a las orillas de la población, donde distribuyeron a los 88 hombres que se lograron reunir, las veinte carabinas y sesenta machetes cortos con que contaban, dando inicio así la lucha revolucionaria en Durango.

SÉPTIMO. Ese mismo día, una vez posesionados pacíficamente de la Hacienda de Santa Rosa, se dirigieron al Cuartel de Policía de Gómez Palacio, el que por la noche tomaron por sorpresa emprendiendo el ataque tras una escaramuza que duró unos 45 minutos, al grito de ¡Viva Madero! ¡Viva la Revolución!, contra los gendarmes parapetados en la estación de policía.

OCTAVO. Las fuerzas del régimen porfirista una vez repuestas de la sorpresa, llegaron en auxilio casi una hora después, enfrentado a los revolucionarios de la avanzada del Quinto Regimiento de Rurales, al mando del coronel Ismael Zúñiga, quien atacó a los revolucionarios, siendo rechazada en más de una ocasión la acometida, hasta que las fuerzas de Jesús Agustín Castro acabaron

con el cuerpo dirigido por Zúñiga, siendo éste el primer enfrentamiento armado entre tropas regulares y el ejército revolucionario suscitado en el Estado de Durango.

NOVENO. De acuerdo a los testimonios disponibles, es del conocimiento común, que considerando que las condiciones militares y de defensa de la comandancia de policía eran en la práctica insostenibles, y que la población se había negado a colaborar con armas y parque, Jesús Agustín Castro, quien se encontraba al frente del grupo revolucionario, decidió abandonar la posición, toda vez que era inminente la llegada de los refuerzos a los derrotados rurales, pues se alistaba ya el 23º Batallón del Tercer Regimiento de Torreón, para sofocar la incipiente revolución.

DÉCIMO. Aunque Jesús Agustín Castro decidió a las siete de la mañana del día 21 de noviembre abandonar las posiciones obtenidas, ordenando la retirada, el golpe al régimen porfirista estaba dado, la revuelta convocada en el Plan de San Luis había iniciado, y con la certeza de que la noticia se difundiría en la región, esta sería motivante para otros grupos que también habían decidido dar inicio a la lucha armada convocada por Madero, y que por diversas circunstancias, no lo habían logrado hacer en la fecha pactada.

DÉCIMO PRIMERO. Es pertinente reconocer que Jesús Agustín Castro con sus hombres, que entonces sumaban ya 125, cumplido el objetivo, salieron de Gómez Palacio, aunque fueron alcanzados por la caballería del 23º Batallón a escasos dos kilómetros de distancia, por lo que hubieron de hacerle frente con sus raquílicos pertrechos de guerra y ante la superioridad numérica del enemigo tanto de armas, como de municiones y hombres, Castro decidió proteger a su gente, ordenando la retirada, parapetándose acompañado de Orestes Pereyra, Gregorio García y Antonio Palacios en un pequeño puente de la Calzada Santa Anita, donde les había dado alcance la caballería del ejército federal, logrando contener las fuerzas de los militares, dirigidas por el Teniente Coronel Enrique Sardaneta logrando resistir los embates de las fuerzas militares, mientras los revolucionarios se daban a la retirada, algunos de ellos, desmoralizados huían dispersos, e incluso abandonando las armas; mientras que el grupo que les protegía la retirada, encabezado por el propio Castro, logró ponerse a salvo en el rancho conocido como *El Rayo*, en las inmediaciones de Lerdo. Este segundo enfrentamiento armado quedó consignado en el parte de guerra que envió el Teniente Coronel Enrique Sardaneta a sus superiores, donde asienta que: "...El día 21 de noviembre de 1910, (en realidad fue en la noche del día 20), un grupo de revoltosos desalojó

a la policía de Gómez Palacio apoderándose de su cuartel. El Teniente Coronel Enrique Sardaneta, con 20 hombres del Octavo Regimiento al mando del Teniente Juan Zorrilla Guerrero y 20 del Veintitréceavo Batallón, venidos como auxilio de Torreón a las órdenes del Capitán Primero Arnulfo Ortiz, salió a las primeras horas de la mañana a perseguirlos en dirección de Ciudad Lerdo, hacia donde se retiró al abandonar el Cuartel expresado. Después de un tiroteo de algunos minutos a la entrada de esta última ciudad, los revoltosos en número de 40 o 50, fueron puestos en fuga hacia la sierra, dejando seis muertos en el campo... Las tropas volvieron a Gómez Palacio a las 11 y 20 de la mañana..." Los federales, por su parte, tuvieron como bajas dos muertos y tres heridos.

DÉCIMO SEGUNDO. En las proximidades de la Conmemoración Nacional del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, es relevante recordar que el inicio de esta gesta heroica en Durango, fue en Gómez Palacio como ha quedado señalado, la única población del Estado que se levantó en armas el 20 de noviembre de 1910, fecha señalada en el Plan de San Luis, conforme a la convocatoria de Francisco I. Madero, por lo que es innegable que dicha ciudad sea reconocida como Cuna de la Revolución Mexicana en Durango.

DÉCIMO TERCERO. Resulta imperativo, que a nivel estatal, rescatemos la relevancia local y regional de esta fecha como parte de las efemérides cívicas, ya que ello incidiría de manera directa en el fortalecimiento del sentido de pertenencia y la consolidación del perfil durangueño, como nutriente y baluarte de la historia nacional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 367

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE EL
CONFIERE LE ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara residencia provisional del H. Congreso del Estado de Durango, la ciudad de Gómez Palacio, en el Municipio del mismo nombre en el Estado de Durango., únicamente por el día 20 de noviembre del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la Explanada de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., sito en Avenida Francisco I. Madero, número 400 Norte, esquina con Independencia, en la Ciudad del mismo nombre, para realizar el día 20 de noviembre, a las 19:30 horas, una Sesión Solemne, con el propósito de emitir la Declaratoria “Gómez Palacio: Cuna de la Revolución Mexicana en Durango”, y recordar el inicio de la lucha armada de la Revolución Mexicana en nuestra entidad, ocurrida el 20 de noviembre de 1910 en esta localidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Colóquese en un lugar público de esa ciudad, por parte de la LXIV Legislatura, una placa conmemorativa que recuerde a Gómez Palacio, Dgo., como Cuna de la Revolución Mexicana en Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, a efectos de solicitar su presencia en la Sesión Solemne señalada en el artículo segundo y al acto aludido en el artículo tercero del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ
SECRETARIO.

DIP. NOEL FLORES REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de Mapimí, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, una superficie de 2,970.00 M², ubicada en la población de Bermejillo, Dgo., en favor del Organismo Público denominado Servicios de Salud del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Marco Aurelio Rosales Saracco; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 80, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar al Gobierno del Estado para enajenar bienes inmuebles de su propiedad y del Municipio.

SEGUNDO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida, encontró que el destino de la superficie a enajenar en forma gratuita, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., es a efecto de construir la Unidad de Especialidades Médicas (UNEME).

TERCERO.- La dictaminadora, dió cuenta que a la Iniciativa, se acompañaron diversas documentales de las que se destacan:

a).- Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 26 de octubre del presente año, en la cual por unanimidad los miembros del cuerpo edilicio, aprobaron la enajenación a título gratuito cuya autorización se solicita;

b).- Certificación expedida por el Director de Obras Públicas del Municipio de Mapimí, Dgo., en la cual se especifica que la superficie total de 2,970.00 M² no tiene ningún valor artístico, cultural o histórico y actualmente no está destinado a ningún servicio público municipal;

c).- Copia de las escrituras, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente al Distrito Judicial de Lerdo, Dgo., bajo el registro 12290, Tomo XXV, Sección Escrituras Privadas CORETT, de fecha 28 de abril de 1998, así como el correspondiente Certificado de Liberación de Gravamen, según lo asienta en la constancia respectiva el Oficial Encargado; y

d).- Plano de localización del predio urbano sujeto a la enajenación cuya autorización se solicita, localizado en la Zona 02, Lote 02 de la Manzana No. 94, en la población de Bermejillo, Municipio de Mapimí, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 59.88 metros (cincuenta y nueve metros, ochenta y ocho centímetros), con el Lote No. 1 propiedad del H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo.;

Al Sur en 60.12 metros (sesenta metros, doce centímetros), con la Avenida Evaristo Landavazo;

Al Oriente en 50.72 metros (cincuenta metros, setenta y dos centímetros), con la Calle Vicente Guerrero; y

Al Poniente en 48.34 metros (cuarenta y ocho metros, treinta y cuatro centímetros), con la Carretera Internacional.

CUARTO.- Según se desprende del análisis de la Iniciativa, La Comisión encontró que la misma tiene como finalidad, transferir la propiedad del predio citado, donde actualmente se encuentran ubicados el Centro de Salud y la Clínica Rural Municipal en favor del Organismo Público denominado Servicios de Salud de Durango, y siendo que al haberse acreditado la propiedad del inmueble motivo de la enajenación, así como el motivo de la misma, la cual favorece indudablemente a los habitantes del municipio al destinar un predio sin uso actual a la construcción de infraestructura de salud, corresponde a esta Soberanía otorgar la autorización constitucional y legal para perfeccionar el acto jurídico cuya autorización se solicita, por lo que, una vez reunidos los requisitos legales, la Comisión fue de la opinión que dicha iniciativa es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 368

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL

PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo., para llevar a cabo la desincorporación del terreno propiedad municipal, del inmueble ubicado en el Lote No. 02, de la Manzana 94 en la Zona 02, con una superficie de 2,970.00 M² (dos mil novecientos setenta metros cuadrados), de la población de Bermejillo, Dgo., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 59.88 metros (cincuenta y nueve metros, ochenta y ocho centímetros), con el Lote No. 1 propiedad del H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo.;

Al Sur en 60.12 metros (sesenta metros, doce centímetros), con la Avenida Evaristo Landavazo;

Al Oriente en 50.72 metros (cincuenta metros, setenta y dos centímetros), con la Calle Vicente Guerrero; y

Al Poniente en 48.34 metros (cuarenta y ocho metros, treinta y cuatro centímetros), con la Carretera Internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título gratuito del terreno descrito en el artículo anterior, a favor del Organismo Público denominado Servicios de Salud de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de noviembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIO.

~~DIP. NOEL FLORES REYES~~
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

~~EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO~~

~~C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

~~LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR~~

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y
PRESUPUESTOS**

INIFEEED



"Noviembre de 2008, Creación del Instituto Para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango."

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Mobiliario y Equipo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. 39920001-006-09.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
\$ 6,000.00 Costo en compranet: \$ 6,000.00	04/12/2009	07/12/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones.	15/12/2009 11:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	I450200000	M10400026 MESA PARA SOLDADURA AUTÓGENA 945x590x800 MM.		8	Pieza
2	I450200000	M10400027 MESA PARA SOLDADURA ELÉCTRICA 925x600x800 MM.		11	Pieza
3	I450200000	M10400025 MESA PARA SOLDADURA AUTÓGENA (CORTE) 1200x945x800 MM.		2	Pieza
4	I450000000	M30100112 SOLDADURA OXIACETILÉNICA		8	Pieza
5	I450000000	M30100110 MAQUINA SOLDADORA ELÉCTRICA, 1 FASE CORRIENTE ALTERNA, VOLTAJE DE ARCO 25.		10	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-812-81-22, 618-812-81-25, los días 26 de noviembre al 4 de diciembre de 2009; con el siguiente horario: 09:00 a 14:30 horas. La forma de pago es: Mediante efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango (o en forma abreviada INIFEEED). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de juntas del INIFEEED, ubicado en: Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y aperturas de propuestas se efectuará el día 15 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de juntas del INIFEEED, Privada Vicente Suárez, Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 50 %.
- Lugar de entrega: Almacenes Generales del INIFEEED, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:30 hr.
- Plazo de entrega: 60 (sesenta) días calendario.
- El pago se realizará: El Instituto pagará los trabajos objeto del contrato en moneda nacional. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la aceptación de la facturación correspondiente, la que deberá contener la certificación de entrega de los artículos en el almacén del INIFEEED.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

ARQ. ISAURA L. MARTOS GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO
 2004 - 2010

**SECRETARÍA
 DE EDUCACIÓN**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Artículos y Material Didáctico de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Artículos y Material Didáctico de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura Mañan
39083001-007-09	\$ 500.00	Costo en comtranet: \$ 500.00	30/11/2009 02/12/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/12/2009 10:00 horas 07/12/2009 10:00 horas

Partida	Clave CARMIS	Descripción	Cantidad	Unidad
1	C210000000	DOMINIO TABLA DE MULTIPLICAR DE MADERA DE 6 X 2 CMS.	250	Piezas
2	C210000000	DOMINIO DE COLORES Y FIGURAS DE MADERA DE 6 X 2 CMS.	250	Piezas
3	C210000000	DOMINO DE NÚMEROS Y CONJUNTOS DE MADERA DE 6X2 CMS	250	Piezas
4	C210000000	DOMINO DE FRACCIONES DE MADERA DE 6 X 2 CMS.	250	Piezas
5	C210000000	GEOPANO DE PLÁSTICO DOBLE CARA Y LIGAS 17X17 CMS.	250	Piezas
6	C210000000	BALANZA MATEMÁTICA DE PLÁSTICO DE 10X 55 CMS.	250	Piezas
7	C210000000	BALANZA DE EQUILIBRIO DE PLÁSTICO 60X 20 CMS.	250	Piezas
8	C210000000	MONEDA EDUCATIVA DE PLÁSTICO 3 CMS. C/MONEDA	250	Piezas
9	C210000000	CUADRO X CUADRO DE PLÁSTICO 12 CMS. PIEZA	250	Piezas
10	C210000000	CUERPOS GEOMÉTRICOS DE PLÁSTICO 5X5 CMS. PIEZA	250	Piezas
11	C210000000	FICHAS PARA CONTAR PLÁSTICO C/1000 PIEZAS DE 3 CMS.	250	Piezas
12	C210000000	REGLETA CON ESTUCHE PLÁSTICO C/291 PIEZAS	250	Piezas
13	C210000000	NÚMEROS CONECTABLES DE 5 X 6 CMS.	250	Piezas
14	C210000000	ÁBAKO VERTICAL DE MADERA DE 26 X 10 CMS.	250	Piezas
15	C210000000	ÁBAKO GIGANTE 5 LÍNEAS DE 130 X 106 CMS. DE PLÁSTICO	250	Piezas
16	C210000000	TANGRAM GIGANTE DE 50 CMS. DE MADERA	250	Piezas
17	C210000000	JUEGO DE SEÑALES DE PLÁSTICO DE 100 CMS. DE ALTO Y SEÑAL DE 28 X 28 CMS.	250	Piezas
18	C210000000	AROS RÍTMICOS DE PLÁSTICO(6)26 CMS. DE DIÁMETRO	250	Piezas
19	C210000000	SEMAFORO DE 1.40 MTS. DE ALTO	250	Piezas
20	C210000000	PIRAMIDE DE AGILIDAD MENTAL DE MADERA 20 CMS. APROX.	250	Piezas
21	C210000000	DOMINO DE PLÁSTICO DE 1.5 X 3 CMS.	500	Piezas
22	C210000000	PALILLOS CHINOS DE PLÁSTICO CON 41 PIEZAS	500	Piezas
23	C210000000	JUEGO PAQUE TE MOLESTES DE MADERA DE 27X27 CMS.	500	Piezas
24	C210000000	BALEROS MEDIANOS DE MADERA DE 7 CMS.	500	Piezas
25	C210000000	TURISTA 'BICENTENARIO DE MÉXICO'	500	Piezas
26	C210000000	COLCHON PARA EJERCICIO DE PISO DE HULE ESPUMA CUBIERTA DE VINIL DE 10 CMS. X 1.00 MTS Y 1.50 MTS.	500	Piezas
27	C210000000	ARO PARA ULA ULA DE PLÁSTICO VARIOS COLORES, TAMAÑO NORMAL	500	Piezas

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://icompranel.gob.mx> los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Noviembre de 2009 o bien en la Subdirección de Administración de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, Edificio B' Planta Baja, C.P. 34180, Durango, Dgo., teléfonos: 618 8290410, 8290411 y

8290413, los días 26, 27 y 30 de Noviembre de 2009; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Diciembre de 2009 a las 10:00 horas en la Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, ubicada en el Edificio "B" Planta Baja, domicilio en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.
- El acto de recepción y apertura de propuestas técnica y económica se llevará a cabo el día 07 de Diciembre de 2009 a las 10:00 horas, en la Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Edificio "B" Planta Baja, sitio en Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

• El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

• La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

• Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta, o donde la convocante indique.

- Plazo de entrega: 31 de Diciembre de 2009.
- La forma de pago será: se otorgará un 30% de anticipo al momento de la firma del contrato y se liquidará el resto dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•



DURANGO, DURANGO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

L.E. JORGE ANDRADE CANSTINO

SECRETARIO DE EDUCACION

RUBRICA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Convocatoria: 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Equipo y Accesorios de Cómputo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39083001-008-09	\$ 500.00	30/11/2009	02/12/2009 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/12/2009 13:00 horas	07/12/2009 13:00 horas

Partida	Clave CANTIS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	EQUIPOS DE COMPUTO TIPO PC	122	Pieza
2	1180000012	EQUIPO DE COMPUTO TIPO LAPTOP	26	Pieza
3	1180000000	MEMORIAS USB DE 4GB	24	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Noviembre de 2009 o bien en la Subdirección de Administración de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo., teléfonos: 618 8290410, 8290411; 8290413, los días 26, 27 y 30 de Noviembre de 2009; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 02 de Diciembre de 2009 a las 13:00 horas en la Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en el Edificio "B" Planta Baja, domicilio en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

El acto de recepción y apertura de propuestas técnica y económica se llevará a cabo el día 07 de Diciembre de 2009 a las 13:00 horas, en la Sala de Acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Educación, Edificio "B" Planta Baja, sito en Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Dgo.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

La forma de pago será: se liquidará el resto dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

El lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación, sito en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fracc. Domingo Arrieta, o donde la convocante indique.

El plazo de entrega: 31 de Diciembre de 2009.

La forma de pago será: se otorgará un 30% de anticipo al momento de la firma del contrato y se liquidará el resto dentro de los 20 días posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
 A 26 DE NOVIEMBRE DE 2009
 L.E. JORGE ANDRADE CANSINO
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 RUBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

UNIDAD DE COMPRAS

Convocatoria: 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de FORMAS IMPRESAS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-009-09	\$ 3,500.00	02/12/2009	03/12/2009 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones 11:00 horas	09/12/2009 11:00 horas	09/12/2009 11:00 horas
	Costo en compranet:					
	\$ 3,000.00					

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Formas impresas	1,350,000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Reforma esquina con 5 de febrero Número 100, Colonia Búrocrata, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8 27 08 03, los días De Lunes A Viernes; con el siguiente horario: De 09:00 a las 14:30 horas. La forma de pago es: Efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

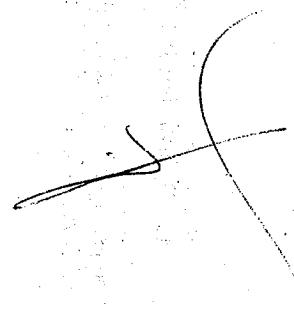
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el dia 3 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaria de Administración, ubicado en: 5 de Febrero Número 800 pte, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el dia 9 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaria de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el dia 9 de Diciembre del 2009 a las 11:00 horas, en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaria de Administración, 5 de Febrero, Número 800 pte, Colonia Zona centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección de Control Patrimonial, con domicilio en Urrea esquina con Arista, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34060, en Durango, Dgo., los días De Lunes a Viernes en el horario de entrega: De 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la firma de los contratos correspondientes.
- El pago se realizará: Sin anticipo, el 100% del monto de los bienes, previa presentación de la factura correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la recepción de los bienes, y previa verificación de los mismos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- Los criterios generales de adjudicación serán según lo establecido en el artículo 35 de la ley de la materia.

DURANGO, DURANGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2009.

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

RUBRICA.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NÚM. : 719/2008
ACTOR : **JOSÉ ANDRES GALLEGOS MARÍN**
DEMANDADO : **VALENTÍN GALLEGOS ZAPATA Y OTROS**
POBLADO : **"CUESTA DE PALMITOS"**
MUNICIPIO : **RODEO**
ESTADO : **DURANGO**
ACCIÓN : **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 2009.

VALENTIN GALLEGOS ZAPATA:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en veintinueve de octubre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado VALENTIN GALLEGOS ZAPATA, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento al citado demandado VALENTIN GALLEGOS ZAPATA, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Rodeo, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por JOSE ANDRES GALLEGOS MARIN, quien reclama entre otras prestaciones la prescripción positiva sobre la parcela número 87 p1/1 Z-1, ubicada en el ejido "CUESTA DE PALMITOS", Municipio de Rodeo, Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las preverciones y apercibimientos ordenados en auto de cuatro de noviembre de dos mil ocho, por el que se admitió a trámite la demanda.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NÚM. : 252/2007
ACTOR : EJIDO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
DEMANDADOS : "INDUSTRIAS HUSKI" Y OTRO
POBLADO : "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : **NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS
Y RESTITUCIÓN**

Durango, Dgo., a 20 de Noviembre de 2009.

LAZARO CARRASCO HERRERA, DIONISIO PIÑA LOPEZ, TIMOTEO CORONA SIMENTAL, RAYMUNDO CORRAL RODRIGUEZ, FAUSTINO GUTIERREZ GARCIA, PABLO MARTINEZ GARCIA, ARTURO ROMERO BRISEÑO, APOLINAR CONTRERAS VAZQUEZ, ARTURO TINO RIOS, JUAN MANUEL ALANIS HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ALVARADO ORTIZ, SAMUEL CASTELLANOS VARGAS, HECTOR BRESEDA CASTILLO, RODRIGO ARREOLA SALAZAR, SABINO GARCIA RANGEL, VICTOR MANUEL VAZQUEZ OLVERA, LUCIO FERRERA VILLA, GONZALO SERRANO MARQUEZ, ERNESTO VALVERDE VALLES, GABINO CARRILLO RAMIREZ, MARCELO ACEVEDO GAMBOA, SAMUEL VALVERDE FRANCO, LEONARDO FLORES CARRILLO, TEODULO HERNANDEZ CONTRERAS, JOSE ALFREDO CONTRERAS ALVARADO, GERARDO LARA IBARRA, TOMAS FLORES ESPELETA, BENITO SOLIS CASAS, NORBERTO PEÑA PAREDES, LUIS ALVARADO ALEMAN, FAUSTINO CARDENAS REYES, ANDRES VIDAL RENTERIA, JORGE SOTO LEYVA, HIGINIO GALINDO TORRES, CLAUDIO RENTERIA RIVAS, MARCELO NEVAREZ VILLALOBOS, ERNESTO ARSOLA HERRERA, ELISEO ORTEGA GARCIA, ALEJANDRO CORRAL NAJERA, LAURO BETANCOURT HERRERA, JOSE MONTES VARGAS, RICARDO SOTO GALLEGOS, VICENTE AGUILAR VILLEGAS, SIXTO YAÑEZ DOMINGUEZ, JULIAN CERVANTES YAÑEZ, ISMAEL JIMENEZ PEREZ y MAURO PEREZ VILLANUEVA:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en cuatro de noviembre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente a los terceros con interés LAZARO CARRASCO HERRERA, DIONISIO PIÑA LOPEZ, TIMOTEO CORONA SIMENTAL, RAYMUNDO CORRAL RODRIGUEZ, FAUSTINO GUTIERREZ GARCIA, PABLO MARTINEZ GARCIA, ARTURO ROMERO BRISEÑO, APOLINAR CONTRERAS VAZQUEZ, ARTURO TINO RIOS, JUAN MANUEL ALANIS HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ALVARADO ORTIZ, SAMUEL CASTELLANOS VARGAS, HECTOR BRESEDA CASTILLO, RODRIGO ARREOLA SALAZAR, SABINO GARCIA RANGEL, VICTOR MANUEL VAZQUEZ OLVERA, LUCIO FERRERA VILLA, GONZALO SERRANO MARQUEZ, ERNESTO VALVERDE VALLES, GABINO CARRILLO RAMIREZ, MARCELO ACEVEDO GAMBOA, SAMUEL VALVERDE FRANCO, LEONARDO FLORES CARRILLO, TEODULO HERNANDEZ CONTRERAS, JOSE ALFREDO CONTRERAS ALVARADO, GERARDO LARA IBARRA, TOMAS FLORES ESPELETA, BENITO SOLIS CASAS, NORBERTO PEÑA PAREDES, LUIS ALVARADO ALEMAN, FAUSTINO CARDENAS REYES, ANDRES VIDAL RENTERIA, JORGE SOTO LEYVA, HIGINIO GALINDO TORRES, CLAUDIO RENTERIA RIVAS, MARCELO NEVAREZ VILLALOBOS, ERNESTO ARSOLA HERRERA, ELISEO ORTEGA GARCIA, ALEJANDRO CORRAL NAJERA, LAURO BETANCOURT HERRERA, JOSE MONTES VARGAS, RICARDO SOTO GALLEGOS, VICENTE AGUILAR VILLEGAS, SIXTO YAÑEZ DOMINGUEZ, JULIAN CERVANTES YAÑEZ, ISMAEL JIMENEZ PEREZ y MAURO PEREZ VILLANUEVA, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal, ordenó el emplazamiento de los antes mencionados, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN", antes "LA TINAJA", Municipio y Estado de Durango, quienes reclaman entre otras prestaciones la restitución a favor del citado núcleo ejidal de una superficie de 6-99-58.978, hectáreas perteneciente a la zona de comunicación creada por Decreto Expropiatorio expedido por el Gobierno del Estado de Durango, con fecha siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día doce de julio de mil



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

novecientos treinta y cuatro; para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados terceros con interés las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ARTURO LOPEZ MONTOYA". The signature is written over a rectangular box.

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

**PODER EJECUTIVO 2004.2010**

En acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango, ha tenido a bien nombrar a Usted:

Lic. Héctor Francisco Vega Pérez

Como Notario Público No. 1 con Residencia
en el Distrito Judicial de Topia, Dgo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Victoria de Durango, Durango., agosto 10 de 2009.

C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras
Gobernador Constitucional del Estado

Lic. José Oliverio Reza Cuéllar
Secretario General de Gobierno

A FOJAS 52 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE DURANGO QUEDO REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO No. 1 CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DGO., CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS



A FOJAS 44 FRENTE DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADO EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO No. 1 CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DGO., CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

LIC. HERMAN EDUARDO CHACON NAVARRO
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



BAJO LA INSCRIPCION 006 DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PUBLICO No. 1 CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOPIA, DURANGO, CON FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2009.

CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS

LIC. JUAN GERARDO PARRAL PEREZ
PRESIDENTE



DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA

AL : 31 DE OCTUBRE DEL 2009

ACTIVO

ACTIVO

CIRCULANTE

DIFERIDO

Efectivo en Caja y Bancos	2,869,919	Adaptaciones y Mejoras	1,491,984
Cuentas y Dcts. p/Cobrar	128,239,315	Dep'n. Acum. Adap. y Mejoras	-992,553
Estimación p/Ctas Incobrables	-1,009,508		499,431
Intereses por Devengar	-33,315		
Inventarios	3,740,856	Gastos de Org. e Instalación	587,201
Est. P/Variación Inventarios	-32,807	Amort. Gtos. Org. e Inst.	-517,125
Almacenes	126,529	Mejoras a Locales Arrendados	514,817
Préstamos a Corto Plazo	70,180,453	Amort. Mejoras a locales arr.	-435,944
Fondo de Garantía	-7,497,672	Gastos Anticipados	78,873
Int. Netos por Devengar	-18,557,248		
Préstamos Emergentes	223,213,792	TOTAL SUMA DE ACTIVO	1,337,976
Fondo de Garantía	-12,480,168		1,986,356
Int. Netos por Devengar	-45,068,493		512,854,383
Prestamos de Consumo	2,399,327		
Fondo de Garantía	-3,652,462		
Int. Netos por Devengar	-521,986		
Prestamo Gomez Palacio	4,583		
Fondo de Garantía	-4,202		
Intereses Netos por Devengar	-381		
Prestamos Proacer	59,775,663		
Fondo de Garantía	-3,097,369		
Int. Netos por Devengar	-13,618,477		
Lotes Construidos	8,181		
Acciones, Bonos y Valores	43,039,474		
Fondo Afecto a la Rva. Técnica	33,987,762		
Fondo para Aguinaldos	6,783,281		
Iva Acreditable	543,112		
Primas de Seguros y Fianzas	72,897		
	469,411,056		

Fijo

CIRCULANTE

PASIVO

Herramientas	25,287	Proveedores	1,819,045
Prestamos Hipotecarios	1,770,413	Acredores Diversos	1,214,497
Terrenos	12,939	Provisiones Diversas	43,854,013
Edificios	6,529,694	Impuestos por Pagar	830,986
Dep'n. Acum. Edificios	-1,262,356	Anticipo de Clientes	20,749
Mobiliario y Equipo	3,466,877	Iva Trasladable	13,588,890
Dep'n. Acum. Mob. Y Equipo	-1,688,517	Aportaciones al Proacer	40,585,616
Equipo de Transporte	2,788,268		101,913,796
Dep'n. Acum. Eq. De Transp.	-1,819,329		
Equipo de Cómputo	3,473,236		
Dep'n. Acum. Eq. De Cómputo	-3,091,131		
Horno Crematorio	1,995,010		
Dep'n. Acum. Horno Crematori	-187,482		
Construcciones en Proceso	28,525,984		
Urbanización de Terreno	905,346		
Depositos en Garantia	12,735		
	41,456,972		

TOTAL PASIVO

166,977,654

PATRIMONIO

Aportaciones Prescritas	53,384,222
Increm. al Patrimonio Acumulado	249,088,227
Increm. al Patrimonio en Ejercicio	40,713,191
Increm. al Patrimonio por Realizar	2,691,089
	345,876,729

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

512,854,383


C. P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD GENERAL